



**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA H. XXIV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON  
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN IDENTIFICADA CON FOLIO 22000102 DE  
FECHA 06 DE ABRIL DE 2022.**

El Comité de Transparencia de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, emite el presente Acuerdo al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con motivo de la solicitud de información registrada bajo el número de folio **22000102**, en relación a información en poder de este Sujeto Obligado, y con la finalidad de que éste Comité realice el correspondiente análisis de la información relativa a la clasificación de la información considerada como reservada en términos de lo dispuesto en los numerales 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XV, 110 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 157 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y que se describe a continuación:

*"Folio: 020058022000102*

*Fecha de presentación: 06/04/2022*

*Nombre del solicitante:*

*Sujeto Obligado Congreso del Estado de Baja California*

*Tipo de solicitud: Información pública*

*Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*

*Descripción de la solicitud:*

*1. ¿Su institución se encontraba inscrita en 2020 en el Servicio de Administración Tributaria (SAT)?*

*2. ¿Se le otorgaron ampliaciones presupuestales para cumplir con el pago de Impuesto sobre la Renta e Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal o para otorgar el bono del seguro social a través de ISSSTECALI a sus trabajadores en el año 2020?*

*3. ¿Su institución contaba en 2020 con Registro Federal de Contribuyentes (RFC)?*

*4. ¿Su institución contaba en 2020 con un Sistema informático para la elaboración de nóminas?*

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten signature in blue ink on the left margin]*

*[Handwritten signature 'Catalina' in blue ink at the bottom right]*



5. ¿Su institución emitió en 2020 Comprobantes Fiscales Digitales por pago de nómina?

6. ¿Se retuvieron en 2020 a los servidores públicos adscritos a su institución y el pago del Impuesto sobre la Renta en el pago de compensación y pago de aguinaldos y pago de prima vacacional?

7. ¿Su institución cuenta con comprobantes por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT) por el entero correspondiente al pago de impuesto sobre la renta (ISR) retenido por concepto de sueldos, honorarios y arrendamientos, lo anterior correspondiente al año 2020?

8. Solicito 5 ejemplares de nóminas por pago de compensación y 5 ejemplares nóminas por pago de aguinaldo y 5 ejemplares de nóminas por pago de prima vacacional todas relativas al año 2020 donde se reflejen las retenciones de impuesto sobre la renta (ISR).

9. ¿Se realizó en 2020 el cálculo del impuesto sobre la renta (ISR) anual de cada persona que prestó sus servicios personales subordinados?

10. ¿Su institución pagó el impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal durante el año 2020?

11. ¿A que instituciones se les aprobó la cuenta pública 2020 en donde se les haya observado la omisión del pago del impuesto estatal sobre nóminas?" (SIC)

**SEGUNDO.** - Que el 12 de mayo de 2022, en uso de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del numeral 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Comité de Transparencia aprobó prorrogar a efecto de estar en tiempo de dar una respuesta fundada y motivada al solicitante.

**TERCERO.** - Que el día 13 de mayo del año en curso, La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, notificó al interesado la respuesta a su solicitud de información.

**CUARTO.** - Que el día 12 de mayo de 2022, la Dirección de Contabilidad y Finanzas de este Sujeto Obligado, solicitó mediante el oficio número DCYF/503/2022; con referencia al punto identificado como 8 de la solicitud de información; que la Unidad de Transparencia ponga a consideración del Comité de Transparencia el acuerdo de reserva de la información solicitada; toda vez que en los ejemplares solicitados contienen datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión.



En ese sentido, éste Comité emite las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I.- Que en apego a lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Comité de Transparencia del Congreso del Estado, de la H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California, es el órgano especializado e imparcial, dotado de autonomía operativa y de gestión, responsable de coordinar y supervisar el adecuado cumplimiento de la Ley de la materia, por parte de los órganos y unidades administrativas de dicho Congreso.

II.- Que del contenido del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se consagra que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será garantizado por el Estado, además de establecer los lineamientos a los cuales habrá de sujetarse el derecho a la información pública; señalando, que las autoridades estatales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública en el ámbito de su competencia. Indicando que la Ley regulará el ejercicio de este derecho y el procedimiento para hacerlo efectivo, así como las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado.

III.-. Que lo referido por la Dirección de Contabilidad y Finanzas de este Sujeto Obligado en el oficio que fuera remitido a la Unidad de Transparencia donde se precisa lo siguiente respecto de la información solicitada por el ahora recurrente:

*“Octavo. –En razón de la petición efectuada en los cual se puede apreciar en los ejemplares solicitados, que en su contenido existe datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión por tal razón se consideran de carácter confidencial de acuerdo los artículos 4, Fracción XII de la Ley de Transparencia vigente y 172 del Reglamento de Transparencia y Accesos al Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que se hace la solicitud a la Unidad de Transparencia sea el conducto para poner a consideración del comité acuerdo de reserva de la información solicitada a esta Dirección ” (SIC)*



En ese tenor, este Comité de Transparencia realiza el siguiente:

### ESTUDIO Y ANÁLISIS

- A) **Por lo que hace a la CLASIFICACIÓN DE RESERVA de la información que se especifica en el antecedente señalado como PRIMERO del presente acuerdo, este Comité observa lo siguiente:**

Que tal y como lo precisa nuestra Carta Magna en su numeral 6, segundo párrafo, el ejercicio del derecho a la información pública por los particulares, debe regirse bajo una serie de principios, donde además se prevé que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Así también, dispone que en la interpretación del derecho de acceso prevalecerá el principio de máxima publicidad y que toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, además que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos.

Sin embargo, es de atenderse que la Ley prevé excepciones en relación con la apertura a determinada información cuando obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de las contribuciones, así lo establecen los artículos 4 fracción XII, 108 primer párrafo, 110 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 157 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos cuerpos normativos para el Estado de Baja California, y que de manera textual se citan:

#### ***Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California***

**Artículo 4.-** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*I a la XI.- (...)*

XII.- Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario,

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten signature in blue ink on the left margin]*



industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley.

XIII a la XXVI.- (...)

**Artículo 108.-** Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.

(...)  
(...)  
(...)

**Artículo 110.-** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I a la III.- (...)

IV.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

V a la XII.- (...)

**Reglamento de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública  
para el Estado de Baja California**

**Artículo 157.-** En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.



Así pues, las limitaciones al derecho a la información son establecidas expresamente como excepciones en los cuerpos normativos antes citados, de tal manera que la información solicitada y que se describe dentro del antecedente PRIMERO del presente acuerdo, es información clasificada por la Ley de la materia como RESERVADA, toda vez que la información solicitada se refiere a datos personales y en caso de proporcionarlos ponen en riesgo la vida, seguridad de las personas mencionadas en la misma.

Tocante a lo requerido en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California que de manera textual indica:

*“Artículo 111.- Las reservas de información deberán fundarse en los supuestos previstos en el artículo anterior y motivarse con apoyo en la institución de prueba de daño”.*

Este Comité realiza debidamente el proceso de clasificación de información, demostrando la existencia de elementos objetivos que permitan determinar la expectativa razonable de un daño al interés público protegido. En ese tenor damos cumplimiento a lo solicitado en apego y observancia a lo mandado por el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal y el 160 de su Reglamento, sustentando el daño que se causaría si se determinara difundir la información solicitada.

En el mismo contexto, la información detallada en el antecedente señalado como PRIMERO del presente acuerdo, misma que es requerida por la solicitante, fueron puestos a la vista de este Comité, y después de una valoración minuciosa de los mismos, se observó tal y como lo clasifica el Titular del Área de este Sujeto Obligado, en términos del artículo 107, 108 de la Ley de la materia, así como 157, 158, 159. 160 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la información solicitada es considerada por la normatividad aplicable como información **RESERVADA**.

Por lo que hace a la clasificación de información, esta se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público. Por lo tanto, este Comité en apoyo de la institución de la prueba de daño, realiza debidamente el proceso de clasificación de información, demostrando la existencia de elementos objetivos que permiten determinar la expectativa razonable de un daño al interés público protegido. En ese tenor se da cumplimiento a lo mandado por el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública Estatal y el 157 de su Reglamento, sustentando el daño que se causaría si se determinara difundir de manera íntegra la información solicitada en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

**I.- Riesgo real, demostrable e identificable:** En el presente caso, la divulgación total de los documentos solicitados pondría en peligro, la vida, la seguridad y salud de las personas cuyos datos se encuentran en los documentos solicitados.

**II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:** De la información requerida por la solicitante, y en virtud de que la documentación solicitada contiene datos personales que de divulgarlos ponen en riesgo la vida, la seguridad y la salud de los solicitantes, de manera que en la ponderación del bien jurídico tutelado representa mayor un interés general que sobre el particular del derecho a la información ejercitado por la solicitante.

**III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En este rubro es de argumentarse que las medidas aplicadas respecto de la información reservada son las previstas en las leyes de la materia.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado este Comité emite los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** - Que en términos de lo dispuesto en el artículo 130 en relación con la fracción V del artículo 110, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se clasifica como información RESERVADA la relativa **A 5 EJEMPLARES DE NÓMINAS POR PAGO DE COMPENSACIÓN Y 5 EJEMPLARES NÓMINAS POR PAGO DE AGUINALDO Y 5 EJEMPLARES DE NÓMINAS POR PAGO DE PRIMA VACACIONAL TODAS RELATIVAS AL AÑO 2020 DONDE SE REFLEJEN LAS RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR).**



Esto en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 110 fracción IV y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 157 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos cuerpos normativos para el Estado de Baja California

**SEGUNDO.** - Se aprueba la reserva total de la información referenciada en el numeral que antecede, hasta por el término de cinco años, con fundamento en el artículo 110 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

**TERCERO.** - Se le instruye a la titular de la Unidad de Transparencia le notifique en forma íntegra al solicitante el contenido del presente acuerdo.

Dado en la Sala de Juntas "Mujeres Forjadoras", del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California a 14 de junio de 2022.

**POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**DIPUTADO VÍCTOR HUGO  
NAVARRO GUTIÉRREZ**

Presidente del Comité de Transparencia de la  
H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado

**LIC. HORACIO RUVALCABA  
SÁNCHEZ**

En representación del LIC. LUIS GILBERTO  
GALLEGO CORTÉZ, Director de  
Administración

**DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG  
HERNÁNDEZ**

Vicepresidenta del Comité de Transparencia de la  
H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado

**LIC. CARLOS ALBERTO DUEÑAS  
SARABIA**

En representación del LIC. SANTOS DE JESÚS  
ALVARADO AVENA, Encargado de despacho de  
la Dirección de Procesos Parlamentarios





**C.P. AGLAHEL AMAVIZCA OROZCO.**  
Directora de Contabilidad y Finanzas

**LIC. FRANCISCO JAVIER TENORIO  
ANDÚJAR.**  
Director de Consultoría Legislativa

**LIC. HUGO JOSÉ RUVALCABA  
VALLADARES**  
Titular de la Unidad de Comunicación Social.

**LIC. HUGO CÉSAR AMADOR NÚÑEZ.**  
Titular de la Unidad de Contraloría Interna

**LIC. LAURA AIDÉ QUIROGA  
HERNÁNDEZ.**  
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

**LIC. DAVID GERSON CORPUS  
CAMPOS**  
Secretario Ejecutivo del Comité y Titular de la  
Unidad de Transparencia